

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 13 de junio del 2.022, paso a Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto reglamentario del 12 de mayo del 2022. Sírvasse proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 701

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00101-00
DEMANDANTE	JORGE IVAN OSPINA OSPINA YAZMIN DIAZ GARZA MARIA ORLINDA OSPINA BETANCURT DARIO OSPINA OSPINA SANDRA MILENA OSPINA
DEMANDADOS	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión, de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el examen preliminar del escrito de la demanda y de sus anexos, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. El certificado de existencia y representación de la demandada debe allegarlo con fecha de expedición vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que, el arrimado al proceso data de 2020.
2. Los hechos de la demanda deben formularse en la forma indicada en el art. 82, núm. 5º, del C. G. P., sin incluir en este acápite la transcripción de los elementos probatorios como ocurre en los hechos 7 y 12, teniendo en cuenta que la documental aportada contiene los mismos soportes probatorios.

Corolario de lo discurrido, se inadmitirá la demanda para que se corrija en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por JORGE IVAN OSPINA OSPINA y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., por las razones aquí esbozadas.

SEGUNDO CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 088 del 14 de Junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070834db3e1cbc516b2f62867ba60f409c39e46f16e17ffe56809d0ba506e0e1**

Documento generado en 13/06/2022 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>